

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL 136-ADM-2008, PANAMÁ 2 DE JUNIO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el la Resolución de Gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007 se autorizó la incorporación de incentivos al uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en rubros agrícolas, al Programa para la Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del Programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial, incorpore nuevas actividades y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que hasta la fecha solamente están recibiendo este incentivo los rubros previamente incorporados al Programa para la Competitividad Agropecuaria.

Que es necesario incrementar la competitividad de la actividad agropecuaria mediante la incorporación de actividades que eleven la productividad.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Aprobar la incorporación del uso de sistemas de riego en todos los cultivos agrícolas al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades para sistemas de riego con sus respectivos porcentajes o límites:

- a) Por la adquisición, construcción e instalación de infraestructura, maquinaria y equipos para captura (presas) o extracción (pozos) de agua, estaciones de bombeo, canales o líneas de conducción de agua, sistemas de distribución de agua, nivelación de terrenos, curvas de nivel por una sola vez, generadores eléctricos, reconocer los siguientes porcentajes:
 - i) El cien por ciento (100%) de las inversiones ejecutadas en las primeras cincuenta hectáreas, con un máximo de aporte de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) por hectárea.
 - ii) El cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas en superficies comprendidas entre la hectárea cincuenta y uno y quinientas hectáreas, con un máximo de aporte de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) por hectárea.
 - iii) El veinticinco por ciento (25%) de las inversiones ejecutadas en las superficies comprendidas arriba de quinientas hectáreas, con un máximo de aporte de mil doscientos balboas (B/. 2,500.00) por hectárea.

Artículo 3. Aprobar la incorporación del uso de inseminación artificial, transplante de embriones, cercas eléctricas en toda la actividad de ganadería bovina y la modificación de los montos reconocidos para mejoramiento de pasto en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 4. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades para inseminación artificial, transplante de embriones, cercas eléctricas, con sus respectivos porcentajes o límites:

- a) Por la adquisición de semen o embriones, preparación de las hembras, y servicios de asistencia técnica profesional, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas por animal nacido, con un máximo de aporte de treinta balboas (B/. 30.00) por ternero de inseminación artificial y de quinientos balboas (B/. 500.00) por ternero de transplante de embriones.
- b) Por la adquisición e instalación de cercas eléctricas reconocer el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas por kilómetro de cerca, hasta un máximo según tabla de valores que emitirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- c) Por el establecimiento de pasto mejorado reconocer el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, con un máximo de aporte de cien balboas (B/. 100.00) por hectárea mejorada a partir de la fecha de esta Resolución.

Artículo 5. Aprobar la incorporación del uso cadenas de frío en la actividad agropecuaria al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 6. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades para el uso de cadenas de frío, con sus respectivos porcentajes o límites:

- a) Por la adquisición e instalación de infraestructura, equipos y sistemas de cadenas de frío en los centros de empaque (postcosecha) u ordeño, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas, hasta un máximo según tabla de valores que emitirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Por la adquisición de equipo de transporte refrigerado para productos sin transformar desde las fincas hasta los centros de transformación o hasta el mercado de productos frescos, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas, hasta un máximo según tabla de valores que emitirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 7. Aprobar la incorporación de las mejoras de caminos para las fincas y el uso de paneles solares en la actividad agropecuaria al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 8. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades en las mejoras de caminos para las fincas y el uso de paneles solares, con sus respectivos porcentajes o límites:

- a) Por la construcción de caminos de tosca o piedra para las fincas, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas por kilómetro de camino, con un máximo de aporte de cinco mil balboas (B/.5,000.00) por kilómetro.
- b) Por la adquisición e instalación de paneles solares para las fincas, reconocer el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones ejecutadas.

Artículo 9. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso:

- a) Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas;
- b) Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión;
- c) Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente a la inversión ejecutada por el beneficiario.
- d) El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso;
- e) El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.
- f) La Entidad Crediticia recibirá y registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 10. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro